



MEMORIA DESCRIPTIVA PARA OCUPACIÓN DE SUELO DEL DOMINIO PÚBLICO

MARÍTIMO TERRESTRE EN LAS INMEDIACIONES DE A PRAIA DAS CATEDRAIS

(CONCELLO DE RIBADEO)

PROMOTOR: JOSÉ BLANCO MUÑOZ

TÉCNICO: OSCAR RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, ICOIAG

1. MEMORIA DESCRIPTIVA

Proyecto de instalación de un *ESTABLECIMIENTO EXPENDEDOR DE COMIDAS Y BEBIDAS*, en el entorno de la "Praia das Catedrais".

PROMOTOR:

Nombre: José Blanco Muñoz

OBJETO

Esta documentación es la base para la obtención de una autorización de ocupación de la Zona de Dominio Público Marítimo Terrestre por parte del Servicio Provincial de Costas de Lugo.

A petición de D. José Blanco Muñoz se solicita autorización la instalación de un de un contenedor móvil adaptado como punto de venta de bebidas y alimentos que no requieren preparación, denominado establecimiento expendedor de comidas y bebidas de acuerdo con la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, (modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley de Costas) y su Reglamento.

Se presenta esta documentación al amparo del Reglamento General de la Ley de Costas (Real Decreto 876/2014), que en sus artículos 68 y 69 especifica sobre los usos permitidos en playas, incluidos los servicios de temporada como chiringuitos, que son considerados actividades económicas compatibles siempre que no alteren el medio natural.

La propuesta cumple con todos los aspectos mencionados en ambos artículos

1.1. EMPLAZAMIENTO



Se prevé la instalación del establecimiento en la parcela de referencia catastral 27051H00309101 y 27051A00109101, dejando expeditas todas las zonas de paso.

1.2. NATURALEZA DE LA INSTALACIÓN.

La instalación será temporal y portátil, restringida al permiso por el periodo que determinen las concesiones administrativas que corresponda.

Se tratará de un quiosco desmontable, de una única planta, cuya base es un contenedor marino adaptado para la finalidad. Se dispondrá directamente apoyado sobre el terreno, sobre unos elementos niveladores, sin necesidad de ningún tipo de cimentación. Estos elementos tendrán una superficie lo bastante grande para facilitar el reparto de cargas y evitar asentamientos

Todos los elementos que integran el equipamiento del establecimiento, sillas, mesas, mampara o sombrillas, serán desmontables.

También se toma en consideración de facilidad de instalación y retirada, siendo posible su puesta sobre el terreno y retirada desde el vial colindante mediante un camión dotado de un brazo grúa.

La altura del establecimiento es reducida, de 2,40 metros y por su localización no altera las vistas del monumento natural.

Los acabados exteriores serán acordes con el entorno, pudiendo ser madera tratada en tono roble o castaño, o incluso pintada en colores que mimeticen con el entorno.

La actividad no es generadora de agentes contaminantes, ya que se basa en la venta de bebidas y comidas sin preparación.

El tránsito de los clientes del establecimiento se gestionará mediante balizas móviles, que dirigirán el flujo del movimiento, para evitar acciones innecesarias sobre el suelo.

La instalación no obstaculiza el tránsito libre, y no supone un riesgo para la seguridad de las personas.

Contará con todas las instalaciones necesarias para evitar la generación de residuos o para su control.

No se producirán ruidos ni emisiones contaminantes

La instalación se realizará de manera que se minimice su impacto visual y paisajístico, integrándose adecuadamente en el entorno

Al finalizar la temporada, las instalaciones sean completamente desmontadas y retiradas, sin que quede huella física de su presencia

1.3. DIMENSIONES DE LA OCUPACIÓN

La superficie a ocupar será de 15 m² cerrados, los referidos al quiosco desmontables de 15 m², (6m.x2.5m) mas 5 m² de almacén anexo, y otros 50 m² abiertos, referidos a la zona de terraza, equipada con 10 mesas y sus correspondientes sillas.

1.4. ENTORNO

El enclave se localiza dentro del Dominio Público Marítimo Terrestre. Es, así mismo un área enclavada dentro de la Red Natura 2000, zonificada dentro de la Zona 2, con la categoría de "*Lugar de importancia comunitaria*". Según define el Plan Director Da Rede Natura 2000 de Galicia, es un área protegida con un enfoque de conservación moderado que permite actividades humanas compatibles con los objetivos de conservación. En el caso que nos ocupa, dentro del uso público y actividades deportivas, la propuesta estaría enclavada dentro de los usos y actividades autorizables como "Venta ambulante acorde con las normativas sectoriales y municipales".

Se entiende venta ambulante la venta de productos o servicios que se realiza en lugares públicos o abiertos al público, de manera temporal, que es el caso que nos ocupa.

1.5. PERIODO Y PLAZO MÁXIMO DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización para la ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre se solicita para el siguiente periodo temporal:

- Inicio: uno de mayo
- Finalización: treinta de septiembre

Durante cuatro anualidades, iniciándose las mismas en el año 2025 y finalizando en el año 2028 incluido.

2. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACION

Se trata de un contenedor móvil de transporte marítimo, de dimensiones 6 x 2,50 metros. Esta realizado en acero, con una imprimación exterior especial para soportar las condiciones ambientales más exigentes.

El contenedor se adecuará interiormente para conseguir unas condiciones de trabajo y ambientales adecuadas a las disposiciones que establece la Ley 35/97 PRL

También se actuará en su aspecto exterior de manera que se integre en el entorno

Para ello se planean las siguientes actuaciones:

- Apertura de huecos en unos dos sus frontales perpendiculares entre si, preparando un sistema de apertura y cierre abatible, además de apertura de una puerta de paso en el frente principal
- Aislamiento interior y panelado de superficies
- Panelado exterior mediante rastrelado de madera tratada para la intemperie
- Dotación de instalación eléctrica
- Dotación de mobiliario
- Reparto de la superficie interior en dos zonas: almacenaje y zona de despacho

La instalación consistirá, simplemente, en su depósito sobre el terreno, sobre cuatro apoyos de madera maciza nivelados previamente para garantizar la estabilidad

2.1. CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES

<u>Superficies</u>	<u>Real (m²)</u>
1. Superficie de ocupación.....	20
1.1. Zona de servicio.....	15
1.2. Zona de almacenaje.....	5
2. Zona de terraza.....	50
TOTAL SUPERFICIE ÚTIL	70 m ²
TOTAL SUPERFICIE TOTAL CERRADA	20 m ²

2.2. ESTRUCTURA SOPORTE

SUELO:

Estructura: Perfiles de acero soldado de 3 mm. de espesor. Vigas transversales de perfil U, 4 vigas transversales. 4 esquinas (dados) de contenedor según normas ISO de 6 mm.

Apertura para huecos: Perfiles de acero de 4 mm. de espesor localizadas en el frontal del contenedor. Distancia entre ejes de 950 mm. Medidas 350x100 mm.

Suelo: Tablero de madera de 28 mm. De espesor, tratado conforme a la normativa australiana.

TECHO:

Estructura: Perfiles de acero soldados de 3 mm. de espesor. Vigas transversales tubulares de 2mm. de espesor lxa = 40x20 mm. 4 armellas de perfiles de acero soldados de 10 mm. de espesor. Cuatro esquinas de (dados) de contenedor según normas ISO de 6 mm.

Cubierta: Chapa autoportante de 1,5 mm. de espesor, todo el techo está soldado y estanco con la estructura acanalada de 15 mm. Aprox.

PILARES:

Perfiles de acero soldados de 3 mm. de espesor soldados a la estructura del techo y suelo.

PAREDES:

Chapa de acero acanalada verticalmente de 1,5 mm. de espesor, todas las paredes están soldadas y estancas a la estructura acanalada de 35 mm. Aprox. 4 aperturas de ventilación situadas bajo el armazón del techo.

2.3. SISTEMA ENVOLVENTE

2.3.1. CARPINTERÍA EXTERIOR

Para conseguir un tratamiento acorde con el entorno se panela la totalidad del exterior del kiosco, incluido el techo con un rastrelado, con madera, tablero de pino de 22 mmx195 mm., tratado en autoclave nivel IV, y pintado en blanco con pintura plástica

Apertura de dos huecos de 2,60x1,10 metros, rematados perimetralmente con chapa de acero, con contras de cierre abatibles, soportadas por amortiguadores hidráulicos, en la misma chapa de acero de 1,50 mm

2.4. ELEMENTOS INTERIORES

2.4.1. AISLAMIENTOS

Para garantizar el confort término de los trabajadores se aislará con poliuretano proyectado en paredes, techo y suelos.

2.4.2. SISTEMA DE ACABADOS

En los paramentos laterales y techo trasdosado cartón-yeso, con aplicación de pintura plástica blanca

El pavimento está formado por tarima sintética.

2.5. REPARTO INTERIOR

Contará con una barra perimetral en las zonas de apertura, realizada en inox AIS 304, en acabado pulido fino, homologado para alimentación.

La trasera del interior ocupada por sistemas de frío y estantes

2.6. INSTALACIONES

Cualquier instalación que requiera una conexión a un servicio público se idea soterrada desde el punto de conexión al punto de servicio, de modo que no sea visible desde ningún punto. Para el contador de agua de abastecimiento se realizará un registro que lo aloje, acomodado sobre el terreno rematado en piedra en sus paramentos.

2.6.1. INSTALACIÓN DE ELECTRICIDAD

La instalación eléctrica será individual y exclusiva para el establecimiento, con cuadro general de protección y mando (CGPM) situado a la derecha, en el interior, fuera del alcance del público en general.

El suministro eléctrico se proporcionará desde la red de distribución (punto de conexión fijado con la compañía distribuidora)

La instalación eléctrica cumplirá con las reglamentaciones que le son específicas y en concreto:

- Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, según R.D. 842/2002 del 2 de agosto así como las ITC-BT complementarias
- Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo, R.D. 432/1971 y O.M. del 09.03.71, que aprueba la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Normas UNE de obligado cumplimiento en instalaciones eléctricas.
- Normas Tecnológicas de la Construcción

CONEXIÓN A LA RED DE DISTRIBUCIÓN

Punto de conexión fijado por la compañía distribuidora en armario de distribución urbana (o

caja general de protección) desde el que partirá la línea general de alimentación (LGA) hasta

el cuadro de protección y mando del establecimiento.

Dicha LGA será ejecutada mediante conductores aislados en interior de tubo protector Enterrado.

2.6.2. INSTALACIÓN DE ALUMBRADO

Para el alumbrado del interior del quiosco se instalarán luminarias de superficie, tipo led soportadas por el falso techo. Se distribuirán de forma uniforme para garantizar una correcta distribución de la iluminación.

Los niveles de iluminación serán los necesarios para el correcto funcionamiento de la actividad. En el interior del "container" se dotará de iluminación con un mínimo de 100 lux, mediante luminarias de tubos de bajo consumo 18W, así como 7 enchufes

5.4.3 Instalación de fontanería y/o abastecimiento de agua

2.6.3. INSTALACIÓN DE VENTILACIÓN

No requiere

2.6.4. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

La instalación de protección contra incendios se compone de:

- 1 extintor portátil de polvo ABC como agente extintor (eficacia 21A-133B)

- Alumbrado de emergencia

El alumbrado de emergencia se circunscribe a los puntos en los que estén situados los equipos de las instalaciones de protección contra incendios y en los cuadros de distribución.

La instalación será fija, y estará provista de fuente de alimentación propia de energía, que entra automáticamente en funcionamiento al producirse un fallo de alimentación a la instalación de alumbrado normal, es decir, cuando el descenso de la tensión de alimentación esté por debajo del 70 % de su valor nominal. Dicha instalación está proyectada de tal forma que queda garantizada la iluminación durante todo el tiempo que estén ocupadas.

Cumple las condiciones de servicio durante una hora como mínimo. Proporciona una iluminancia de 1 lux como mínimo en los recorridos de evacuación y de 5 lux en los puntos en que estén situados los equipos de las instalaciones, de protección contra incendios y en los cuadros de distribución de alumbrado.

Las características exigibles a los aparatos o equipos autónomos automáticos serán las establecidas en las normas UNE 20-062, UNE 20-392 y UNE-EN 60598-2-22.

2.6.5. EVACUACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS

Se prevé, por la naturaleza de la actividad, la generación de muy poco volumen de residuos líquidos. Se trata de un punto expendedor de bebidas y comidas preparadas, de modo que no se generarán residuos líquidos propios de la preparación de alimentos. Los líquidos residuales procederán de actividades de limpieza. Dado que no existe una red de saneamiento pública, como opción más sencilla para su gestión se proyecta la instalación de depósito estanc0, de 100 litros de capacidad, de polietileno de alta densidad de superficie. Irá dotada de una alarma de nivel, para garantizar que no existen riesgo de colapso. Para garantizar la invisibilidad, se incorporará al propio quiosco en el paramento próximo a la zona de lavado y enjuague, con una envoltura de

igual color y material que el resto de la estructura. El sistema será invisible y seguro, garantizando que no se produzcan vertidos indeseados.

2.6.6. RENOVACIÓN DE AIRE

Ventilación natural

2.6.7. AGUA POTABLE

Se prevé la conexión a la red pública de abastecimiento, mediante una conexión en "T" y la instalación de un contador volumétrico y una llave de corte. La tubería de "pe" se conducirá enterrada en zanja hasta el punto de suministro.

3. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE EN EL ÁREA.

La ubicación solicitada se localiza dentro del Dominio Público Marítimo Terrestre. Afectada, por lo tanto, por la Ley de Costas 22/1988 de 28 de Julio, de Costas. Satisface en particular lo estipulado en el capítulo IV "Autorizaciones", así como las prescripciones del Reglamento General de la Ley de Costas (Real Decreto 876/2014), que en sus artículos 68 y 69 especifica sobre los usos permitidos en playas, incluidos los servicios de temporada como chiringuitos, que son considerados actividades económicas compatibles siempre que no alteren el medio natural. La propuesta cumple con todos los aspectos mencionados en ambos artículos

Es, así mismo un área enclavada dentro de la Red Natura 2000, zonificada dentro de la Zona 2, con la categoría de "*Lugar de importancia comunitaria*". Según define el Plan Director Da Rede Natura 2000 de Galicia, es un área protegida con un enfoque de conservación moderado que permite actividades humanas compatibles con los objetivos de conservación. *En el caso que nos ocupa, dentro del uso público y actividades deportivas, la propuesta estaría enclavada dentro de los usos y actividades autorizables como "Venta ambulante acorde con las normativas sectoriales y municipales"*.

Se entiende venta ambulante la venta de productos o servicios que se realiza en lugares públicos o abiertos al público, de manera temporal, que es el caso que nos ocupa.

Por otra parte el Plan de Ordenación del Litoral de Galicia, aprobado por el Decreto 20/2011 (DOG 23.02.2011) con el objetivo de garantizar la conservación, protección y valorización de las zonas costeras, clasifica los usos en el litoral según el artículo 47 punto 1 en permitidos, incompatibles y compatibles. Los usos permitidos y compatibles, según el punto 2 del mismo artículo 47, son los que disponga la ley de Costas y su Reglamento, debiendo necesitar el correspondiente título habilitante. Este título es la autorización de instalación de temporada de acuerdo con la Ley de Costas y su Reglamento, que es lo que se pretende con este proyecto.

Ley 4/2023, de 6 de julio, de ordenación y gestión integrada del litoral de Galicia. De acuerdo con este texto, la actividad pretendida es un uso compatible en el área de protección ambiental As Catedrais, tal como recoge el artículo 35 en el punto 2 b) y dado que se garantiza no causar ningún perjuicio a la integridad del Monumento Natural cumple también el artículo 35 punto 3.

Plan de conservación del monumento natural de la Playa de las Catedrales (DOG 12.06.2015), la instalación temporal que se pretende se sitúa en ZONA 2, que tal como indica el artículo 5 es territorio con un importante nivel de humanización y donde se encuentran las infraestructuras de uso público (aparcamiento, restaurante y parte del merendero).

“Artículo 5. Zona 2: Área de conservación

*Incluye territorios con un valor de conservación alto y medio, que albergan una porción variable de hábitats del anexo I de la Directiva 92/43/CEE, que muestran, generalmente, una mayor representación territorial de los hábitats de interés comunitario frente a los de carácter prioritario, o bien una porción significativa de las áreas prioritarias de las especies silvestres de flora y fauna de interés para la conservación. Se diferencian, no obstante, porque estas unidades se integran en un **territorio con un nivel importante de humanización**, en el que existe una porción también significativa de hábitats de interés comunitario, cuya composición, estructura y dinámica puede estar ligada al mantenimiento de los sistemas de aprovechamiento tradicional.*

En estas áreas se regulan las actividades no tradicionales que puedan llevar consigo una merma o disminución del estado de conservación de los hábitats y de las poblaciones de especies de flora y fauna de interés para la conservación, con el objetivo fundamental de conseguir el aprovechamiento ordenado de los recursos naturales.

*Dentro de la zona 2 se incluye la superficie intermareal de las playas de Augasantas, de As Catedrais y de la playa de Esteiro, así como toda la superficie marina del monumento natural en el coincidente con la ZEC en coherencia con la zonificación del medio marino empleada en otras ZEC del Decreto 37/2014, de 27 de marzo. **Asimismo, se incluye también la mayor parte de los espacios ocupados por las infraestructuras de uso público (aparcamiento, restaurante y parte del merendero).**”*

De acuerdo a las directrices de este Plan de conservación del monumento natural de la Playa de las Catedrales, el establecimiento desmontable expendedor de comidas y bebidas se encuadra dentro de los usos autorizables recogidos en el artículo 11.2.

“Artículo 11. Usos autorizables

Son usos y/o actividades autorizables todas aquellas que requieran:

1. Autorización expresa del órgano autonómico competente en materia de conservación de la naturaleza tanto en la normativa sectorial como en el presente decreto.

***2. Informe preceptivo y vinculante del mencionado órgano en cualquier procedimiento de autorización sectorial que figuren como sometidas a informe preceptivo en su propia normativa sectorial.**”*

Plan Especial de Protección das Catedrais promovido por el Concello de Ribadeo, también de este Plan se desprende que la instalación de un establecimiento expendedor de comidas y bebidas es posible y está de acuerdo con el mismo al estar situado en ZONA 2 de Red Natura, según los artículos 18 y 22, siendo de acuerdo al artículo 18 un uso permitido o compatible privado y según el artículo 22 es un uso permitido por la Ley de Costas.

“Artigo 18. Tipos de usos

Para os efectos da aplicación da presente normativa establécense os seguintes tipos de uso:

- *Permitidos: son aqueles usos coherentes coas determinacións establecidas para cada Área do Plan especial en congruencia co prescrito no POL e no PXOM, sen prexuízo da esixibilidade de licenza urbanística municipal e da autorización urbanística ou demais autorizacións administrativas sectoriais que procedan. Considerarase en cada caso sempre o grao de aplicación máis restritivo que sinalen as distintas normativas.*
- *Incompatibles: son aqueles incongruentes e desconformes coas determinacións establecidas para cada área do Plan especial ou que impliquen un risco relevante de deterioración dos seus valores.*
- *Compatibles: son aqueles que demandan preceptivamente na súa tramitación o informe do organismo competente en materia de ordenación do territorio e paisaxe, que avaliará en cada caso as circunstancias que xustifiquen a súa implantación, coas cautelas que procedan en atención aos valores que informan a declaración de Monumento natural. Nestes usos terase en conta o carácter taxado da excepción, as determinacións recollidas nesta Normativa e na supletoria do PXOM e do POL e o principio de que os usos non lesionen de xeito substancial o valores devanditos do Monumento natural.*

Pola súa natureza os usos poden dividirse en públicos e privados. Os públicos son os desenvolvidos por administracións ou institucións de natureza pública. Os privados son os desenvolvidos por persoas físicas ou xurídicas de natureza privada.”

Artigo 22. Limitacións á propiedade na zona do dominio público marítimo-terrestre

En aplicación das disposicións contidas no artigo 20 e seguintes na Lei 22/1988 de costas, a protección do dominio público marítimo-terrestre implica a defensa da súa integridade e dos fins de uso xeral a que está destinado, a preservación das súas características e elementos naturais e a prevención das prexudiciais consecuencias de obras e instalacións, nos termos da devandita lei.

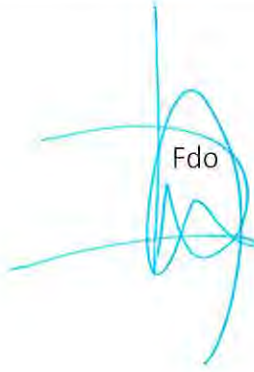
As limitacións ou condicións do seu uso veñen determinadas polos artigos 31 e seguintes do título III que regula a utilización do dominio público marítimo terrestre.

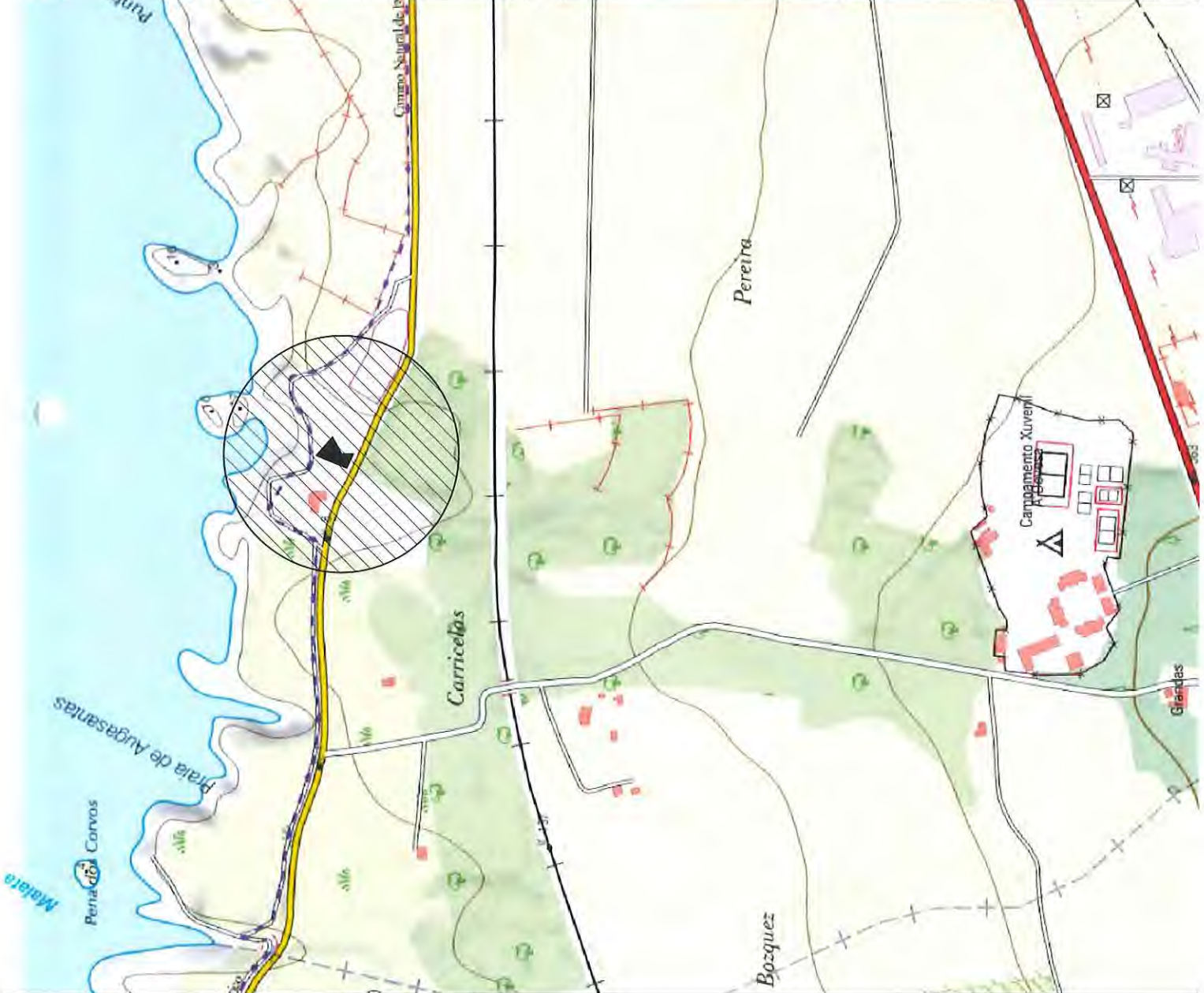
Asemade, as actuacións que se pretendan levar adiante en terreos de dominio público marítimo-terrestre deberán contar co correspondente título habilitantes.”

4. PRESUPUESTO

Adquisición contenedor.....2.000 €
Adecuación.....1500 €
Instalación y conexiones a servicios.....600 €
TOTAL INVERSIÓN.....4.100 € (i.n.i)

Costes de explotación+amortizaciones/año (C).....6.625 €
Ventas estimadas/año (V).....9.500 €
Beneficio industrial (V-C).....2.875 €


Fdo



MEMORIA PARA AUTORIZACIÓN INSTALACION DE QUIOSCO DE VENTA EN A PRAIA DAS CATEDRAIS

SITUACION: PRAIA DAS CATEDRAIS, CONCELLO DE RIBADRO

PROMOTOR: JOSE BLANCO MUÑOZ

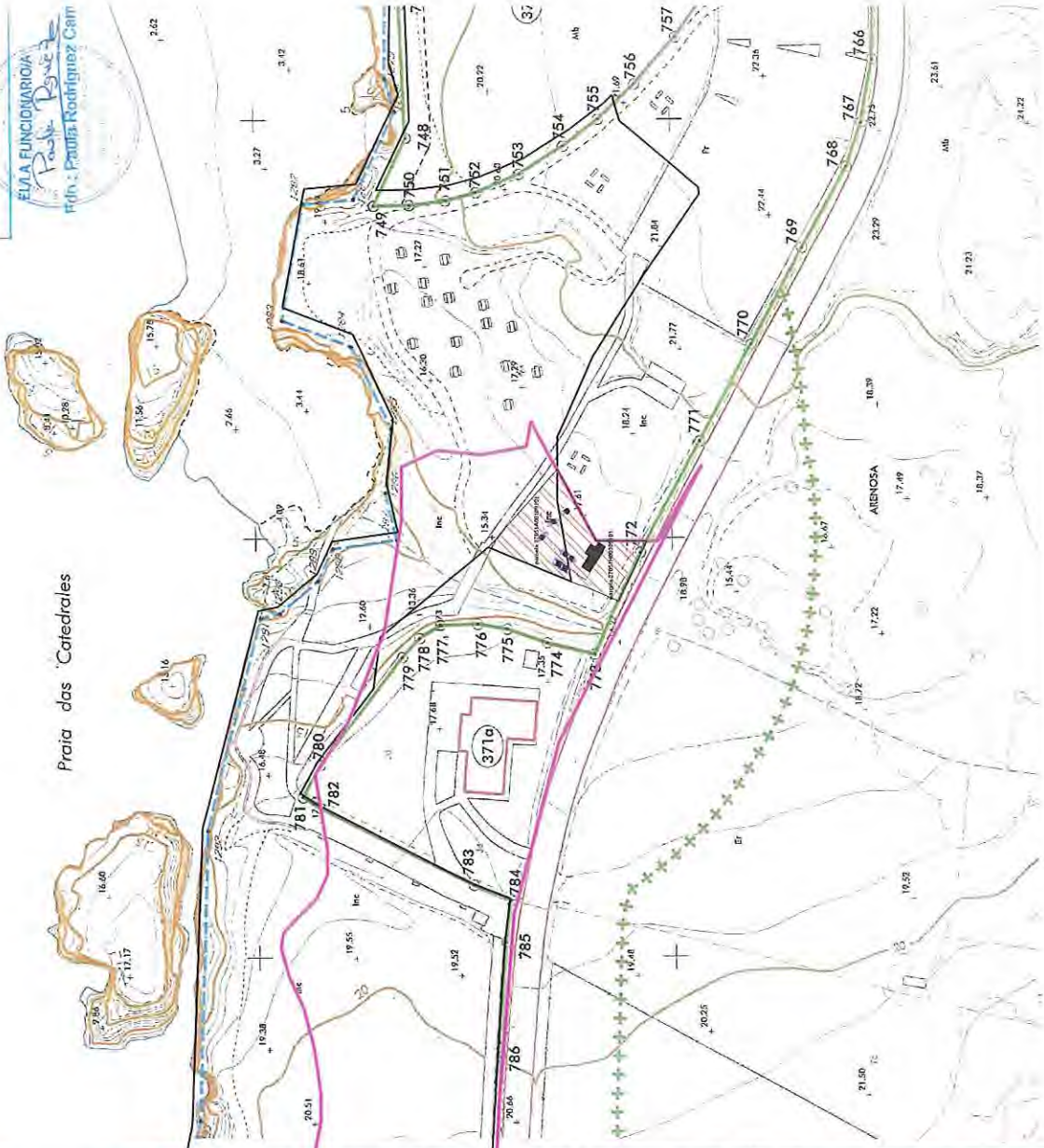
PLANS SITUACION Y EMPLAZAMIENTO Folio 1 de 3
Escala: 1:5000 (A4) 1/1,5 (0)

FECHA: DICIEMBRE 2024

TÉCNICO: OSCAR RODRÍGUEZ ÁLVAREZ,
COLEGIADO ICOIAC.

DILIGENCIA: Para hacer constar que corresponde al destino del domini marítimo-terrestre C-DL-32-... USC, aprobada por O.M. de fecha.../.../... y rectificado.../.../... fecha.../.../... Lugo, a.../.../...
ELIA FUNCIONARIA
Paola Pérez
 Rfn: Paola Rodríguez Cam

Prata das Catedrais



- LÍNEA DE RIBERA DEL MAR
- DpMT
- LÍMITE RN2000 (ZONA2)
- AMBITO DE ACTUACIÓN

MEMORIA PARA AUTORIZACIÓN INSTALACION DE QUIOSCO DE VENTA EN A PRAIA DAS CATEDRAIS

SITUACION: PRAIA DAS CATEDRAIS, CONCELO DE RIBADEO

PROMOTOR: JOSÉ BLANCO MUÑOZ

TÉCNICO: ÁSCAR RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, COLEGIADO ICGAIG.

PLANO DE DESENHO: DPMT Y RN2000 FOLIO 2 DE 5

escala: 1:7500 (K1)

FECHA: DICIEMBRE 2024



MEMORIA PARA AUTORIZACIÓN INSTALACION DE QUIOSCO DE VENTA EN EL ENTORNO DE A PRAIA DAS CATEDRAIS

SITUACION: PRAIA DAS CATEDRAIS, CONCELLO DE RIBADEO

PROMOTOR: JOSE BLANCO MUÑOZ

FECHA: DICIEMBRE 2024
PLANOS DISTRIBUCION E INSTALACIONES Plano 3, Hoja 3

escala: 1/500(M)

TÉCNICO: OSCAR RODRIGUEZ ÁLVAREZ
COLEGADO COIAG.

Ministerio para la Transición Ecológica
y el Reto Demográfico
Dirección General de la Costa y el Mar

31 ENE. 2025

Servicio Provincial de Costas en Lugo
REGISTRO DE ENTRADA 2025/7043573

DILIGENCIA: Para hacer constar que este plano
corresponde al deslinde del dominio público
marítimo-terrestre C-DL-22-450
aprobado por O.M. de fecha 11/02/97
y rectificado parcialmente por O.M. de
fecha 23/05/2011 y 05/02/2018
Lugo, a 04/11/2024

EL/LA FUNCIONARIO/A
Paula Riquelme
Fdo: Paula Rodríguez Camba
Dirección General de la Costa y el Mar

Zona solicitada:
Superficie: 90m²
Superficie: 70m²

Praia das 'Catedrales'

Praia de Carricelas

